

Inhabilitación de la preselección

1. Se informa al cliente de que la conversación se está grabando y se le pregunta si está de acuerdo con que la conversación sea grabada.
2. El verificador indica la fecha (día, mes y año) en que tiene lugar la conversación.
3. Se solicita al cliente que aporte o confirme la siguiente información:
Nombre del titular de la línea o denominación de la entidad titular y nombre del apoderado.
Si es el titular de la línea o el apoderado de la empresa (la respuesta tiene que ser afirmativa, de otro modo la verificación es negativa).

DNI/CIF.

Operador de acceso.

Si desea inhabilitar la preselección.

Número o números preseleccionados que desea inhabilitar.

4. Prestación del consentimiento a que «el operador» realice las gestiones necesarias para inhabilitar la preselección en el número o números que el cliente ha indicado.
5. El verificador recuerda al abonado su derecho de revocación, indicando el plazo disponible y la forma de hacerlo.

ANEXO II**Formato para la remisión de información periódica a la CMT**

TRAMITACIONES DE PRESELECCIÓN CON CONSENTIMIENTO VERBAL					
A fecha (día) de (mes) de (año)					
	Verificador 1	Verificador 2	Verificador 3		TOTAL
Tramitaciones iniciadas tras consentimiento verbal (1)					
Porcentaje sobre total de tramitaciones iniciadas					
Operaciones de verificación realizadas					
Resultado positivo del verificador					
Resultado negativo del verificador					
Verificación incorrecta detectada por operador solicitante					
Irregularidades detectadas por operador afectado					

(1) Por tramitaciones iniciadas se entenderá lo siguiente: En el caso de los operadores beneficiarios son las solicitudes de preselección enviadas al operador de acceso y, en el caso del operador de acceso son las actuaciones de preselección cuyo procedimiento haya sido iniciado por dicho operador.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12759 *ORDEN APA/2241/2004, de 2 de julio, sobre la utilización de las superficies retiradas de cultivo para la alimentación del ganado en la campaña 2004/2005.*

Habida cuenta de las circunstancias de la campaña agrícola pasada, a las que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 1106/2004, de la Comisión, de 11 de junio, por el que se establece, con respecto a la campaña de comercialización de 2004/05, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2316/1999 en lo referente a la utilización de las superficies retiradas de la producción en determinados Estados miembros, resulta necesario exceptuar de las obligaciones impuestas a las tierras retiradas de cultivo, correspondientes a la campaña 2004/2005, para que puedan ser aprovechadas por el ganado de las explotaciones directamente.

Dado el escaso tiempo disponible para la utilización efectiva de dichas tierras y tratarse de una medida excepcional y coyuntural derivada de la posibilidad de aplicación de la normativa comunitaria, se considera adecuado dictar la presente Orden con el carácter de normativa básica.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Utilización de las tierras de cultivo para la alimentación ganadera.*

Para la campaña de comercialización 2004/2005, podrán ser aprovechadas en toda España, antes del 31 de agosto, las tierras retiradas de cultivo, para la alimentación del ganado de las explotaciones, en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1106/2004, de la Comisión, de 11 de junio, por el que se establece, con respecto a la campaña de comercialización de 2004/05, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2316/1999 en lo referente a la utilización de las superficies retiradas de la producción en determinados Estados miembros.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 141.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE CULTURA

12760 *ORDEN CUL/2242/2004, de 31 de mayo, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 91, subastado por la Sala Ansorena, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ayuntamiento de Madrid, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Ansorena, en Madrid, el día 18 de mayo de 2004, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 91: Martín Rico Ortega. Madrid 1833/Venecia 1908. «Vista del Puente de Toledo». Óleo sobre tabla. Firmado Rico en el ángulo inferior izquierdo. Medidas: 22,5 x 35 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de cincuenta mil euros (50.000 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

12761 *ORDEN CUL/2243/2004, de 31 de mayo, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 989, subastado por la Sala Ansorena, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Patrimonio Nacional-Dirección de Actuaciones Histórico-Artísticas, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Ansorena, en Madrid, el día 16 de abril de 2004, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 989: Lámpara de cristal de la Granja de seis luces. Parte superior con plato dorado adornado con tiras de cuentas y prismas con lazadas, fuste de cristal y aro formado por placas con colgantes de almendras, prismas y lazadas. Brazos ondulados, aro inferior con la misma decoración que el superior.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de mil novecientos euros (1.900 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

12762 *ORDEN CUL/2244/2004, de 31 de mayo, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes números 3267 y 3281, subastados por la Sala Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Biblioteca Islámica, Agencia Española de Cooperación Internacional, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 26 de abril de 2004, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote n.º 3267: Illescas, Gonzalo de. «Jornada de Carlos V a Túnez». M., Edición Estereotípica. 1804. 8.º, cub. 44 p.

Lote n.º 3281: (Manuscrito/Argel). Cano, Alonso. «Nuevo aspecto de la topographia de Argel: su estado, fuerzas y gobierno actual, computado con el antiguo su autor... Con un apéndice al fin compendiando la Redención que se celebró de orden del Rey D. Carlos III». En Madrid, año de 1770.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de mil novecientos veinte euros (1.920 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

12763 *ORDEN CUL/2245/2004, de 31 de mayo, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes números 564 y 680, subastados por la Sala Fernando Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ayuntamiento de Madrid, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 21 de abril de 2004, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote n.º 564: Garrafa en cristal de La Granja ppios. S. XIX, con friso floral esmaltado con rosas de colores y hojas. Con tapón. Altura: 31 cm.

Lote n.º 680: Juego de dos tazas y un plato en porcelana esmaltada. C. 1820. de estilo neoclásico con medallón al frente. Altura taza mayor: 6 cms; diámetro plato: 13 cms.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de cuatrocientos diez euros (410 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de